



Ayuntamiento de Castilleja del Campo
 C/. Antonio Machado nº 1, 41810 – Castilleja del Campo
 P4103000H SECRETARIA
Secretaria30@castillejadelcampo.es
 954755531/354755623

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Castilleja del Campo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

<< Visto que, con fecha 14 de marzo de 2023, el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio.

Visto que, con fecha 15 de marzo de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 5 de junio de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Reinoso Reinoso	Firmado	04/09/2023 12:57:10
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==		





Ayuntamiento de Castilleja del Campo
 C/. Antonio Machado nº 1, 41810 – Castilleja del Campo
 P4103000H SECRETARIA
Secretaria30@castillejadelcampo.es
 954755531/354755623

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO

Visto que, con fecha 13 de julio de 2023, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 13 de julio de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 28 de agosto de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 4 de septiembre de 2023, se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO”

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Reinoso Reinoso	Firmado	04/09/2023 12:57:10
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==		





Ayuntamiento de Castilleja del Campo
 C/. Antonio Machado nº 1, 41810 – Castilleja del Campo
 P4103000H SECRETARIA
Secretaria30@castillejadelcampo.es
 954755531/354755623

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 1ª del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia que no cuenten con recursos económicos, según informe del/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Reinoso Reinoso	Firmado	04/09/2023 12:57:10
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==		





Ayuntamiento de Castilleja del Campo
 C/. Antonio Machado nº 1, 41810 – Castilleja del Campo
 P4103000H SECRETARIA
Secretaria30@castillejadelcampo.es
 954755531/354755623

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO

costeada por la familia de los fallecidos.

- b) Los enterramientos de cadáveres sin ningún medio económico propio ni de los familiares para hacer frente al enterramiento (todo lo cual habrá de acreditarse convenientemente).
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas y nichos.

A. Concesión Administrativa de nicho Municipal por el plazo máximo permitido por la Ley, de 75 años es de 950,00€

B. Concesión administrativa de osarios y columbarios por el plazo máximo permitido por ley, de 75 años es de 400€

En relación con los nichos y sepulturas se tendrán presente las siguientes Disposiciones

1ª. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2ª. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" (en ningún caso se podrán hacer concesiones por tiempo indefinido: Art. 79 RD 1372/1986 y Art. 93.3 Ley 33/2003), se entiende que es una concesión administrativa de su uso por el plazo máximo de setenta y cinco años (75) años, no la propiedad física del terreno.

El plazo de 75 años, son contados desde la fecha de otorgamiento del título, con independencia de la fecha de inhumación de los restos, cuya fecha, en ningún caso será tenida en cuenta, para determinar el plazo de la concesión administrativa.

3ª. Finalizado el plazo de la concesión el nicho o sepultura revierte a favor de este Ayuntamiento.

4ª. Para poder solicitar la concesión administrativa de una sepultura u osario, es necesario que previamente se haya realizado una inhumación por fallecimiento.

Epígrafe 2º.

- Inhumaciones en nichos 150 €
- Inhumaciones en osarios y columbarios 100€

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Reinoso Reinoso	Firmado	04/09/2023 12:57:10
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==		





Ayuntamiento de Castilleja del Campo
 C/. Antonio Machado nº 1, 41810 – Castilleja del Campo
 P4103000H SECRETARIA
Secretaria30@castillejadelcampo.es
 954755531/354755623

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO

- Exhumaciones y limpieza de nichos y osarios 200 €
- Trabajos del sepulturero 150 €

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribución cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su
3. ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. El Excmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo queda eximido de la responsabilidad sobre los objetos particulares depositados en las zonas habilitadas (escaleras, jarrones, etc.)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación en el BOP"

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Reinoso Reinoso	Firmado	04/09/2023 12:57:10
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==		





Ayuntamiento de Castilleja del Campo
 C/. Antonio Machado nº 1, 41810 – Castilleja del Campo
 P4103000H SECRETARIA
Secretaria30@castillejadelcampo.es
 954755531/354755623

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.>>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Reinoso Reinoso	Firmado	04/09/2023 12:57:10
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5zpg40DNKrG8zZjSr7Mw==		

